

los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

270 (VII). Cuestión de la medicina herbolaria indígena, planteada en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones siguientes que plantean la cuestión del tratamiento indígena tradicional por medio de plantas:

1) Petición de los Herbolarios Indígenas Tradicionales, jefes y súbditos del Territorio del Togo bajo administración británica (T/Pet.6/80),

2) Petición de la *Awatime Native Authority* (T/Pet.6/117),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/646) en el sentido de que las actividades de los herbolarios indígenas no se encuentran reguladas por el gobierno central ni por las autoridades de las secciones, aunque se han iniciado en ocasiones actuaciones judiciales en casos en que el tratamiento se basaba únicamente en la imitación de la práctica médica y que se consideraban peligrosos,

Habiendo tomado nota, además, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el Gobierno Central no está dispuesto a conceder ninguna subvención ni a ayudar al mantenimiento de los dispensarios destinados al tratamiento de las enfermedades por medio de herbolarios indígenas, pero que no existe disposición alguna que impida el establecimiento de dichos dispensarios,

El Consejo de Administración Fiduciaria

Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

Decide que no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión;

Señala a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre sanidad pública aprobadas por el Consejo de Administración Fiduciaria en su cuarto período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1947, cuyo texto es el siguiente²³:

“El Consejo, habiendo observado con preocupación que en Togo existen sólo dos puestos de médicos coloniales y que las facilidades de los hospitales, de los dispensarios y de otros servicios médicos y de higiene son tan escasas que resultan insuficientes para la población del Territorio bajo fideicomiso, recomienda a la Autoridad Administradora que adopte medidas tendientes a aumentar el número de doctores y demás

²³ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 40.*

personal capacitado y que dé todos los demás pasos necesarios para proveer a las necesidades de los indígenas en materia de servicios médicos y sanitarios”;

Señala, además, a la atención de los peticionarios las recomendaciones sobre esta misma cuestión aprobadas por el Consejo en su séptimo período de sesiones, en relación con el examen del informe anual sobre la administración del Territorio correspondiente a 1948, cuyo texto es el siguiente²⁴:

“El Consejo encomia a la Autoridad Administradora por la excelente labor que realiza en Ho, en el mayor de los dos centros para leprosos del Togo, según lo informa la Misión Visitadora, y pone de relieve la urgente necesidad de aumentar el número de médicos, así como los servicios de sanidad, especialmente en la región del Norte”;

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,
17 de julio de 1950.

271 (VII). Cuestión de la concesión de becas a los togoleses, planteada en la petición del Sr. G. K. Noamesi relativa al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición del Sr. G. K. Noamesi (T/Pet.6/120), en la que se plantea la cuestión de la concesión de becas a los togoleses,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/672), en el sentido de que se concedieran equivocadamente dos becas a personas que no eran indígenas del Territorio en fideicomiso y de que las circunstancias de esta concesión fueron explicadas detalladamente al Sr. W. S. Honu, miembro de la Comisión Consultiva Permanente de Asuntos del Togo,

Habiendo tomado nota de las seguridades dadas por el representante especial de que los miembros del Comité de Becas recibirán instrucciones de que, al otorgar las becas, se basen en una interpretación más exacta de la nacionalidad de los candidatos, y de que no hay peligro de que vuelvan a cometerse tales errores en el futuro,

Habiendo tomado nota, además, de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que la Autoridad Administradora no podía aceptar la sugestión del peticionario de que se concedan las becas por conducto de la *Togoland Union*, puesto que esta última es un partido político y las becas se conceden sin tener en cuenta las opiniones políticas o religiosas de los candidatos,

²⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del quinto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 4, pág. 80.*

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que, en tales circunstancias, no hay razón para que el Consejo tome ninguna medida sobre esta cuestión,

Pide al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,

17 de julio de 1950.

272 (VII). Cuestiones de carácter general planteadas en ciertas peticiones relativas al Togo bajo administración británica

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido y examinado, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, las partes de las peticiones que a continuación se indican en las que se plantean cuestiones relativas al adelanto político del Territorio (tales como el funcionamiento del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, la situación jurídicopolítica del Territorio, la unificación administrativa con la Costa de Oro, y la fusión administrativa), al adelanto económico del Territorio (tales como el desarrollo industrial, la explotación de minas, el comercio, los servicios bancarios, el abastecimiento de aguas y la energía eléctrica, las carreteras y los ferrocarriles, los servicios de correos, telégrafos, teléfonos y radio, y la tributación y las finanzas), al adelanto social del Territorio (tales como los servicios sanitarios y médicos, el alojamiento, el empleo de los indígenas y los salarios) y al adelanto educativo del Territorio (tales como la administración de la enseñanza, la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria, la formación de maestros, la enseñanza técnica y profesional, la educación de las masas, las escuelas de misiones, los clubes y asociaciones juveniles y las becas):

- 1) Petición del *State Council of the Krachi Native Authority* (T/Pet.6/14 y Add.1),
- 2) Petición de la *Conference of Farmers of Togoland under United Kingdom Trusteeship* (T/Pet.6/15 y Add.1),
- 3) Petición de *Five Natural Rulers of Togoland under United Kingdom Trusteeship (Southern Section)* (T/Pet.6/18),
- 4) Petición de la *Education Commission of the Togoland Association of the United Nations* (T/Pet.6/75),
- 5) Petición de la *Communal Development Commission, Kpandu* (T/Pet.6/76),
- 6) Petición de la *Health, Food and Agricultural Commission of the Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/79),
- 7) Petición de los indígenas tradicionales, jefes y súbditos del Togo bajo administración británica (T/Pet.6/80),

8) Petición de la *Togoland Students' Union* (T/Pet.6/85),

9) Petición de la juventud de Krachi, Buem, Atando, Akpini, Awatime, Asogli, Nkonya, Anfoega y Santrokofi (T/Pet.6/88),

10) Petición de los jefes, consejeros, ancianos y pueblo de Luvudo (T/Pet.6/89),

11) Petición de la *Akropong Ewe Students' Union* (T/Pet.6/105),

12) Petición de la *Convention Peoples' Party — Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115),

13) Petición de la *Awatime Native Authority* (T/Pet.6/117),

14) Petición de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/118),

15) Petición de la *Togoland United Nations Association* (T/Pet.6/119),

16) Petición del Sr. G. K. Noamesi (T/Pet.6/120),

17) Petición del Reverendo T. K. Anku (T/Pet.6/124),

18) Petición del Sr. Emmanuel K. Akotia (T/Pet.6/126),

19) Petición del Sr. A. A. Abaye (T/Pet.6/128),

20) Petición del Sr. Lawrence K. B. Ameh (T/Pet.6/131),

21) Petición de la Reina Madre Doe Motte de Ho (T/Pet.6/139),

22) Petición de la *Convention Peoples' Party Regional Conference, Hohoe* (T/Pet.6/145),

23) Petición del *Nkonya State Council* (T/Pet.6/147),

24) Petición del *Togoland Council* (T/Pet.6/151),

25) Petición de Samuel Walter Atsridom IV, Jefe de la División de Kpedze (T/Pet.6/74—T/Pet.7/77),

26) Petición de los *Natural Rulers and People of Western Togoland* (T/Pet.6/78—T/Pet.7/78),

27) Petición de la *Economic and Social Commission of the Togoland Association for the United Nations* (T/Pet.6/81—T/Pet.7/79),

28) Petición de la *Akpini Native Authority* (T/Pet.6/83—T/Pet.7/81),

29) Petición de Nana Yao Buakah IV, Jefe de la Subdivisión de Bagio, Estado de Buem (T/Pet.6/86—T/Pet.7/82),

30) Petición del *Anfoega Duonenyo Working Committee* (T/Pet.6/90—T/Pet.7/83),

31) Petición de Togbe Howusu XI, Jefe principal, Estado de Asogli (T/Pet.6/92—T/Pet.7/85),

32) Petición del Sr. E. O. Kofi Dumoga, Secretario General de la *Togoland Union* (T/Pet.6/94—T/Pet.7/87),

33) Petición de la *Ewe Youth Association* (T/Pet.6/101—T/Pet.7/93),

34) Petición del Sr. E. A. Anthonio y nueve personas más (T/Pet.6/103—T/Pet.7/95),

35) Petición del Sr. Doji Lartey Tychs-Lawson (T/Pet.6/108—T/Pet.7/99),

36) Petición de la *Akpini Youth Society* (T/Pet.6/114—T/Pet.7/106),